



Libertad y Orden

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 17 de septiembre de 2021.

Tramite: Acción de Tutela.

Radicada bajo el consecutivo No. 252584089001 - 2021 - 00037.

Accionantes: **JOSE HELI RUIZ BUSTOS C.C. No. 3.114.204**

Accionados: **EPS CONVIDA.**

Como quiera que la presente solicitud constitucional reúne los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, artículo 1, inciso 3 del Decreto 1382 de 2000 y Decreto 1983 de 2017 que modifico el Decreto 1069 de 2015, la cual fue recibido al correo electrónico de este estrado judicial, el día jueves 16 de septiembre del año 2021 a la hora de 3:46 pm, así las cosas, Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente acción de tutela instaurada por **JOSE HELI RUIZ BUSTOS C.C. No. 3.114.204**, por la presunta violación al derecho fundamental a la salud en conexidad con el derecho a la vida, presuntamente vulnerado por **EPS CONVIDA.**

SEGUNDO: En razón de evitar una eventual nulidad, y en consideración a lo reiterado por la jurisprudencia, en cuanto que corresponde al juez de tutela **integrar** el contradictorio en virtud del principio de **oficiosidad**, en aras de poder proferir una sentencia de mérito, salvaguardando los presuntos derechos Rectores en el presente trámite preferente, se vincula a los siguientes actores: a la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD, CLINICA JUAN CORPAS LTDA y CLINICA DE OCCIDENTE S.A.**, por si a bien lo tiene intervenir.

TERCERO: Se decretan como pruebas, además de las documentales aportadas, las que a continuación se solicitan a los accionados:

Informar y allegar a este Despacho lo siguiente:

a).- Cual han sido las circunstancias y fundamentos, que conlleva a la desatención y reprogramación de la cita con especialista autorizada mediante No. 1100106043106.

b).-Las razones por las cuales a la fecha no se le ha brindado la atención prioritaria que permita a la accionante ser valorada por el especialista.

c).-Se alleguen todas las copias necesarias y relacionadas con el presente asunto y que sustenten la contestación que haya de proporcionarse.

CUARTO: Totalizado a lo anterior, Notifíquese y oficiése a la **accionada e infórmese** al vinculado para que en el improrrogable termino de dos (2) días, contados a partir del momento en que reciba nuestra, la respectiva

comunicación vía electrónica, asuma su defensa, Iterandole a la **EPS CONVIDA**, que la respuesta esperada ha de ser de manera concreta y diáfana, dando solución efectiva sobre todos y cada uno de los hechos que sustentan la presente petición de protección constitucional. **Remítasele o compártasele el vínculo o copia íntegra del escrito de tutela**, junto a las pruebas arrimadas al atestado de manera virtual.

Adviértase a EPS CONVIDA, que la falta de respuesta hará presumir ciertos los hechos en que se funda la acción, en los términos del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Se itera, notifíquese a las partes en la forma establecida por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y Dto. Leg. 806/20 y subsiguientes, expedidos en pleno Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que afecta a nuestra Nación. Anexándoles copia del escrito de tutela y de este auto.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y subsiguientes. En esmero de la virtualidad, organización y control interno del Despacho, se incorporará en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 20 de septiembre de 2021, se **ENTERA** y **NOTIFICA** a las partes e interesados del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como **ELECTRÓNICO** fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial. No. **086/2021**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL**

El Peñón Cundinamarca, a 17 de septiembre de 2021.

Naturaleza del Proceso: Ejecutivo
Radicación: **252584089001-2016-00009**
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Ejecutado: German Mahecha

Previo el cumplimiento de los requisitos legales y procesales, mediante proveimiento de data 16 de marzo de 2016 (fol. 42 - 43), se libró Mandamiento Ejecutivo, por la vía del proceso **Ejecutivo Singular** de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de **GERMAN MAHECHA**, para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, como parte demanda, pagara las sumas de dineros a que este contrae.-

Realizadas las diligencias tendientes a la notificación del mandamiento de pago al extremo ejecutado, la apoderada judicial del demandante, obró conforme reza los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso folio 47, 53, y posteriormente el emplazamiento del demandado GERMAN MAHECHA en la forma prevista en artículo 108 concordante con artículo 293 del C. G. del Proceso, designándole Curador ad-litem (Folio 102) y así seguir avante con el presente juicio, rito realizado en legal forma y conforme a la normatividad vigente.-

Ahora bien, el atestado se ha tramitado por el procedimiento especial previsto por la Ley Civil, esto es, el Ejecutivo Singular de **mínima cuantía**, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como **jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso**, y la demanda en forma.

En síntesis están reunidos los denominados presupuestos procesales que **Oskar Von Bülow**, acuñó desde 1868, en su obra "Teoría de las Excepciones Procesales"; por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.-

De otra parte, no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será meritoria.-

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que esta se presenta tanto en la parte actora, como en la pasiva, de la misma forma se observa que el título aportado como base de la ejecución, además de la presunción de autenticidad que le confiere las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en el contenidas y sirve de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

En ese orden de ideas y ante el procedimiento aquí vislumbrado conforme a la Ley, y no encontrando el despacho excepción alguna para entrar a

resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica y/o objeción en contra de las pretensiones de la demanda; por lo tanto y de conformidad a lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 440 de la Ley 1564 de 2012, el **Juzgado Promiscuo Municipal de El Peñón Cundinamarca**, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución:

RESUELVE:

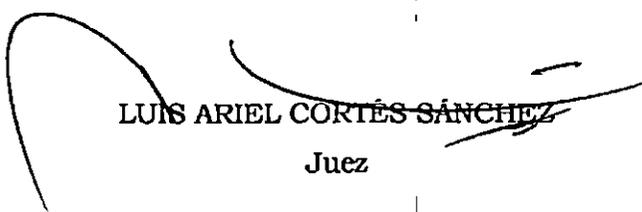
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en los términos del Mandamiento Ejecutivo emanado el 16 de marzo de 2016, obrante a folios 42 - 43 del presente trámite de ejecución, previsto en la Ley Civil.-

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente sumario y de los que posteriormente fueren objeto de cautela, a fin de blindar la obligación acá perseguida.-

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos de que trata la normatividad vigente después de ejecutoriada la presente decisión.

CUARTO: costas en su debida oportunidad.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez

Hoy 20 de septiembre de 2021, se **NOTIFICA** a las partes del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como **ELECTRÓNICO** fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial. No. **086/2021**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑON C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 17 de septiembre de 2021.

Naturaleza del proceso: Ejecutivo
Radicado bajo el No. 252584089001 2018 00038
Ejecutante: Corporación Social de Cundinamarca
Ejecutado: Nilson Javier Triana Buitrago

Por ser procedente en los términos y para los fines del memorial poder conferido por la Cesionaria de Corporación Social de Cundinamarca, se Reconoce Personería Adjetiva a la togada **Ivonne Ávila Cáceres**, identificado con C.C. No. 1.024.473.301 de Pacho y TP No. 241.518 del C.S.J, para que represente los intereses de la parte ejecutante.

Secretaría comuniqué electrónicamente,

Notifíquese, (2)

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez

Hoy 20 de septiembre de 2021, se **NOTIFICA** a las partes del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como **ELECTRÓNICO fijado** en el sitio WEB de la Rama Judicial. No. **086/2021**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑON C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 17 de septiembre de 2021.

Naturaleza del proceso: Ejecutivo
Radicado bajo el No. 252584089001 2018 00038
Ejecutante: Corporacion Social de Cundinamarca
Ejecutado: Nilson Javier Triana Buitrago

Cuaderno dos de Medidas Cautelares.

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros por cualquier concepto en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, o cualquier otro depósito o sumas de dineros admisibles de embargo, que posea y sean de propiedad de la parte ejecutada **Nilson Javier Triana Buitrago**, identificado con C. de C. No. 3.007.082, consignados en las siguientes entidades financieras:

Banco AV Villas S.A., Banco Colpatria, Banco Caja Social, Banco de Occidente, Banco Falabella, Banco Itau, Banco W, Banco de la Mujer, Bancamia, Bancoomeva y Banco Citibank,

NOTA: Una vez den respuestas las anteriores entidades receptoras, se oficiará a las otras pretendidas para no incurrir en exceso de embargos.

Por lo tanto, oficiese a las oficinas principales de la ciudad de Bogotá, a través de su Gerente o quien haga sus veces, con la **advertencia** del articulado 1387 del Código de Comercio, que de existir dineros, deberá retenerlos y ponerlos a disposición mediante consignación a través del Banco Agrario de Pacho Cundinamarca, Sección Depósitos judiciales, bajo el código del juzgado No. **252582042001** y para la referencia completa del presente proceso.

Se limita la anterior cautela a la suma de diez millones de pesos moneda corriente (\$ **10.000.000.00**)

Notifíquese y Cúmplase, (2)

~~LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ~~

Juez

Hoy 20 de septiembre de 2021, se **NOTIFICA** a las partes del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como **ELECTRÓNICO** fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial. No. **086/2021**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 17 de septiembre de 2021.

LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Rad No. 1100140030402021 00676 00
Concurado: María Teresa Quintero López,
Cédula de Ciudadanía Nro. 30.336.813.

Se atiende lo informado por el Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, en donde entera de la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, del deudor (a) identificado (a) con C.C. Nro. 30.336.813.

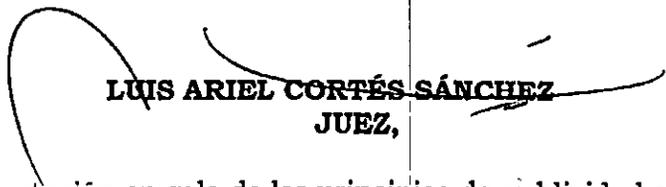
Lo anterior en consonancia del numeral 4º del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y en aplicación de la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de 2020; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota a presente y futuro en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho; y de existir procesos de ejecución, cobro coactivos, de alimentos o de restitución de tenencia, en contra del deudor en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante.

Así mismo estar atento en no aceptar procesos nuevos en estas mismas condiciones, conforme en el artículo 109 del Código General del Proceso.

De existir dineros de propiedad de la sociedad encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso 1100140030402021 00676 00, que en mentado juzgado cursa, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaria infórmese y acúcese recibo al emisor.

CUMPLASE,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 20 de septiembre de 2021, se **ENTERA** a las partes del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como **ELECTRÓNICO fijado** en el sitio WEB de la Rama Judicial. No. **086/2021**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón – Cundinamarca, 17 de septiembre de 2021

Referencia: C.U.I. **255136108014 2014 80166**

Delito: Violencia Intrafamiliar

Investigado: Alirio Gallo Delgado

Víctima: Luz Helena Moyano Vega

Atendiendo la solicitud de la Fiscalía General de la Nación a través de su delegada Segunda Local del municipio de Pacho – Cundinamarca, se señala el día **24** de septiembre de la presente anualidad a las **11:00 A.M.** como fecha para llevar a cabo audiencia de aprobación principio de oportunidad – modalidad renuncia – dentro del atestado de la referencia, conforme a los términos del art. 327 del C.P.P.

Secretaría por el medio más expedito y eficaz proceda a notificar y noticiar en debida forma a las partes intervinientes.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase.


LUIS ARIEL CORTES SÁNCHEZ

JUEZ

La anterior anotación en regla de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, subsiguiente y el artículo 179 del C.P.P. en esmero de la virtualidad, organización y control interno del Despacho, se incorpora en el siguiente estado electrónico

Hoy 20 de septiembre de 2021, se **ENTERA** a las partes del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como ELECTRÓNICO fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial. No. **086/2021**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 17 de septiembre de 2021.

Liquidación Judicial Simplificado. Rad No: 85032
Concurado: ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA SAS EN LIQUIDACIÓN
JUDICIAL Nit: 900.606.148-8.

Se atiende lo informado por Superintendencia de Sociedades., en donde entera de la apertura del proceso de liquidación, del deudor identificado con Nit: 900.606.148-8.

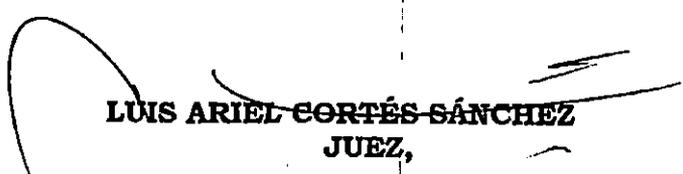
Lo anterior en consonancia del numeral 4° del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y en aplicación de la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 del 3 de junio de 2020; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota a presente y futuro en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho; y de existir procesos de ejecución, cobro coactivos, de alimentos o de restitución de tenencia, en contra del deudor en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante.

Así mismo estar atento en no aceptar procesos nuevos en estas mismas condiciones, conforme en el artículo 109 del Código General del Proceso.

De existir dineros de propiedad de la sociedad encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso 85032, que en **mentada Entidad** cursa, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaria infórmese y acútese recibo al emisor.

CUMPLASE,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 20 de septiembre de 2021, se **ENTERA** a las partes del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como **ELECTRÓNICO fijado** en el sitio WEB de la Rama Judicial. No. **086/2021**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 17 de septiembre de 2021.

Referencia. Declarativo de Pertenencia

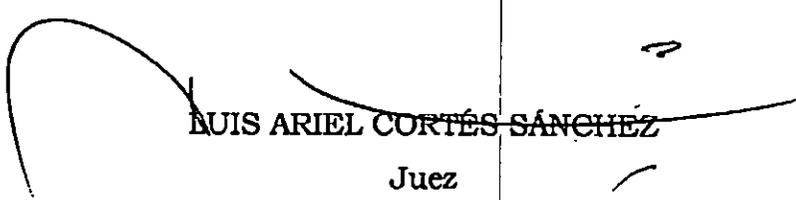
No. 252584089001- 2021 – 00007.

Demandante: Maria Helena Roncancio Fagua contra Herederos Indeterminados De Pabon Castañeda Milciades (Q.E.P.D) y otros

.- A los autos la respuesta ofrecida por el apoderado de la parte actora en cuanto a la fijación de la valla en el predio báculo de la acción.

.- Requiérase nuevamente al mismo, para que dé pleno cumplimiento a lo ordenado en el inciso quinto del literal g, previsto en el numeral 7° del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012, en lo que refiere, a la inscripción y certificado especial ante la Oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

Notifíquese,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez

Hoy 20 de septiembre de 2021, se **NOTIFICA** a las partes del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como **ELECTRÓNICO** fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial. No. **086/2021**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 17 de septiembre de 2021.

Naturaleza del Proceso: Verbal - Resolución de compraventa.

Radicado bajo el número. 252584089001-2020-00019.

Demandante: ABELINO PULGARIN RORIGUEZ y MARTHA INES PUENTES

Demandado: ALVARO AUGUSTO CASTILLO BENAVIDEZ

A los autos lo informado por la Jefe de la Oficina Jurídica del Fondo Nacional del Ahorro, en donde manifiestan que no se evidencia consignaciones por parte del afiliado Alvaro Augusto Castillo, pese a tener apertura de cuenta de ahorro voluntario desde el 13/11/2018.

Se tiene en cuenta la constancia secretarial que antecede, en cuanto a los inconvenientes de subir la actuación al micro sitio adscrito a este recinto sumarial, agregándose a los autos y superado ello, es procedente por parte de esta oficina judicial concitar a los sujetos procesales de la causa, para que comparezcan a la secretaria del juzgado a la hora de las **2:00 Pm** del día **1° de octubre** de la presente anualidad, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

oportunidad en la que se decretaran interrogatorios de forma oficiosa, de igual se intentará la conciliación y se llevarán a cabo las demás fases relacionadas con la audiencia. Secretaría proceda a la respectiva citación a partes y apoderados

Finalmente, se recuerda que en caso de no hacerse presentes o concurrir el día y hora anteriormente señalado y de no acreditar sumariamente su inasistencia, se les impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (inciso final del numeral 4° del artículo ibidem).

De otro lado, de conformidad a la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, ello, a efectos de que el día de la audiencia se encuentre recopilada la totalidad del bagaje probatorio.

PARTE ACTORA.

Documentales. Las aportadas con el escrito de demanda.

ESCAIIEAUU COMCAM5

Interrogatorio de parte que formulara el representante del accionante al demandado.

.Sin mas ruego.

PARTE PASIVA.

Solo Documentales.

No solicitó pruebas.

Notifíquese,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez

Hoy 20 de septiembre de 2021, se **NOTIFICA** a las partes del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como **ELECTRÓNICO fijado** en el sitio WEB de la Rama Judicial. No. **086/2021**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO